

Viáticos

ORDENANZA N° 4/2005

Ord. 4 - 9/8/2005

VISTO lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 24.521 de Educación Superior y lo dispuesto por los Decretos N°s 1343/74 y 280/95 que aprueban el Régimen de Compensaciones y Viáticos para el Personal de la Administración Pública Nacional y el Régimen al que se ajustarán los viajes al exterior respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas establecen la aplicación de una política restrictiva en materia de comisiones que originen viáticos y movilidad a fin de obtener una racionalización de los mismos, haciendo un debido uso y un eficiente control de los fondos públicos, por lo que la orientación de su normativa es de conveniente aplicación;

Que las Universidades Nacionales en pos de sus objetivos de proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica, garantizando crecientes niveles de calidad y excelencia en sus opciones institucionales, se ven en la necesidad del desplazamiento del personal de la Casa;

Que la Universidad Nacional del Litoral, en el artículo 2° de su Estatuto, establece, entre otros, los objetivos de "Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia ..., pudiendo para ello relacionarse con toda organización representativa ..., debiendo estimular el intercambio de docentes, egresados y estudiantes, con centros científicos y culturales nacionales y extranjeros";

Que resulta imprescindible establecer pautas claras para determinar en qué circunstancias corresponde el pago de viáticos y cuál es el sistema para liquidarlos;

POR ELLO y teniendo en cuenta que han tomado debida intervención la Secretaría Económico Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Hacienda,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que se liquidará a los agentes pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral, en carácter de viático en el país, una asignación diaria fija, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender a todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión de servicio a lugares alejados a más de cincuenta kilómetros (50 Km.) de su asiento habitual que aún, ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en él.

ARTÍCULO 2°.- Para la liquidación de los días de viático correspondientes, deberá constar en la solicitud: la autorización de la comisión, motivo de la misma, medios de movilidad a utilizar, destino, certificación de servicio emitida por la oficina de personal, constandingo cargo y remuneración del solicitante, fecha y hora de salida y regreso.

ARTÍCULO 3°.- Para el desplazamiento de los agentes en cumplimiento de comisiones de servicios en el país, se reconocerá el importe de los pasajes de transporte utilizados; en caso de que el beneficiario, utilice para su traslado automotores particulares, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la utilización del medio, tendrá derecho a percibir en concepto

de gastos de movilidad, únicamente el importe correspondiente al costo del pasaje en ómnibus de línea al lugar de destino.

ARTICULO 4º.- Determinar que se liquidará a los agentes pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral, en carácter de viático en el exterior, una asignación diaria fija, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender a todos los gastos personales que les ocasione las misiones o comisiones autorizadas. Las mismas deberán contar con la autorización del rectorado.

ARTICULO 5º.- La solicitud de autorización para el desplazamiento según lo determinado en el artículo anterior, deberá contar en todos los casos con la siguiente documentación:

1-Detalle de las razones que justifiquen la misión.

2-Autorización de la autoridad competente.

3-Planilla resumen itinerario del viaje (país, día/hora de llegada y salida)

ARTICULO 6º.- Las actuaciones por las que se tramiten solicitudes de autorización que se basen en la existencia de una invitación o de una beca, deberán contener además un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante y serán acompañadas de una copia de la invitación.

Si se hiciera lugar a lo solicitado se actuará de acuerdo con el siguiente detalle, según se trate de invitaciones que cubran alguno de los gastos que se mencionan:

a) De pasajes: no se asignará importe para este concepto.

b) De alojamiento y comida: no se asignará viático.

c) De alojamiento: se asignará hasta el veinticinco por ciento (25%) de los viáticos que correspondan.

d) De comida: se asignará hasta el cincuenta por ciento (50%) de los viáticos que correspondan.

En los casos de los incisos b),c) y d), precedentes, se extenderán además, las órdenes oficiales de pasajes conforme corresponda.

ARTÍCULO 7º.- El otorgamiento del viático (en el país y en el exterior) se ajustará a las siguientes normas:

a) Se contará en horas el tiempo que medie entre la hora del día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión de servicio y la hora del día que regrese a ella.

b) Por cada veinticuatro (24) horas del total de horas calculado, corresponderá un (1) día de viático y por cada resto mayor a doce (12) horas corresponderá la liquidación de medio día de viático.

ARTÍCULO 8º.- Establecer la asignación diaria fija, en concepto de viáticos en el país, para las Autoridades Superiores (Rector, Vicerrector, Secretario de Universidad, Decano, Vicedecano y Secretario de Facultad) en la suma de ciento setenta pesos (\$ 170.-).

ARTÍCULO 9º.- Los agentes que no estén comprendidos en el artículo anterior, percibirán un viático en el país, equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración y adicionales que correspondan al cargo, por un monto no superior a ciento cuarenta y seis pesos (\$ 146.-) y no inferior a setenta y tres pesos (\$ 73.-).

ARTICULO 10º.- Establecer para los agentes de esta Universidad que deban cumplir misiones o comisiones en el exterior, los importes que se indican según el siguiente detalle:
Países:

Europeos: hasta ciento setenta (170) euros por día.

Latinoamericanos: hasta ciento cincuenta (150) dólares por día.

Otros: hasta ciento setenta (170) dólares por día.

ARTICULO 11º.- El Rectorado podrá proceder a la actualización de los montos establecidos

en los artículos 8º; 9º y 10º y a tal fin modificarlos, atendiendo a las situaciones referidas entre otras, a: cambios en la ecuación de los valores entre las distintas monedas; transformación de las realidades económicas del lugar donde se está desarrollando la actividad y las cuestiones propias de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

Las modificaciones que en tal sentido se dispongan, deberán ser puestas en conocimiento de este Consejo Superior.

ARTICULO 12º.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y vuelva a la Secretaría Económico-Financiera a sus efectos.

ORDENANZA N° 4

SANTA FE, 13 de octubre de 2005 VISTAS estas actuaciones en las que obra una propuesta presentada por los Consejeros No Docentes de modificación de la Ordenanza n° 4/05 que reglamenta el pago de viáticos y el sistema de liquidación de los mismos y considerando lo informado por la Secretaría Económico-Financiera y lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Hacienda,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Modificar los Artículos 7º y 9º de la Ordenanza n° 4/05, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7º El otorgamiento del viático (en el país y en el exterior) se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se contará en horas el tiempo que medie entre la hora del día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión de servicio y la hora del día que regrese a ella.
- b) Por cada veinticuatro (24) horas del total de horas calculado, corresponderá un (1) día de viático y por cada resto mayor a doce (12) horas corresponderá la liquidación de medio día de viático.
- c) Para el caso que, habiéndose trasladado a lugares alejados a más de cincuenta kilómetros (50 km.) y no se cumpliera el mínimo de doce (12) horas, igualmente corresponderá medio día de viático.

ARTÍCULO 9º: Los agentes que no estén comprendidos en el artículo anterior, percibirán un viático en el país, equivalente al diez por ciento (10%) del salario que corresponda al cargo, por un monto no superior a ciento cuarenta y seis (\$ 146) y no inferior a setenta y tres (\$ 73).

ARTICULO 2º.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y vuelva a la Secretaría Económico-Financiera a sus efectos.